SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Fecha de Solicitud: 07 de septiembre de 2026	**Área de Origen:** Area de Gestion de Desarrollo Local	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 052-2026 CPS-AG (145891)	**Fecha de Suscripción**: 15 de enero de 2026	**Tipo de Contrato:** Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestion
Plazo Inicial: 6 meses	**Fecha de Inicio:** 09 de febrero de 2026	
Prórrogas realizadas: N/A	**Fecha de Terminación Actual:** 10 de septiembre de 2026	
Objeto: PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS AL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL, COMO APOYO A LA ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA GESTIÓN DE LAS LABORES DE ATENCIÓN INTEGRAL, FILTRO Y DIRECCIONAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA QUE ACUDE DE MANERA PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE..		
Contratista: ADRIANA ESTRADA SIERRA		
Supervisor: DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO/ALCALDESA **Apoyo a la supervisión:** GABRIEL ENRIQUE RADA MONROY.		
Valor Inicial: $25.800.000	**Valor Adiciones: $** N/A	**Valor Total Actual:** $25.800.000
Número del proceso SECOP: FDLRUU-CD-038-2026 (145891)	**Link del proceso en el SECOP:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9521974&isFromPublicArea=True&isModal=False	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. ___4____**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$6.450.000	**Tiempo**: 1 mes y 15 días. **Fecha Terminación Final**: 25 de octubre de 2026	Adicion y prorroga 1

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.____3___	**Fecha de la modificación: 07 de septiembre de 2026**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: 10 de septiembre de 2026	Reinicio del contrato el 07 de septiembre de 2026

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.____2___	**Fecha de la modificación:** 5 de agosto de 2026	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final:	Suspension del 5 de agosto de 2026 al 06 de septiembre de 2026
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.____1___	**Fecha de la modificación:** 20 de abril de 2026	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final:	Se modifica la fecha final de la cobertura de las garantías conforme el la clausula sexta del contrato y el acta de inicio

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	$25.800.000
Valor ejecutado:	$25.226.667
Valor Pagado:	$24.366.667
Valor a Adicionar:	$6.450.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$32.250.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Así mismo, el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, señala que La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

En consecuencia, los Alcaldes y Alcaldesas locales deben realizar acciones que garanticen la ejecución exitosa de los recursos asignados, evitando la concentración de celebración de contratos en el último mes del año y, por el contrario, comprometiendo los recursos a lo largo de la vigencia fiscal como

resultado de un adecuado y oportuno ejercicio de planeación y formulación que permita prever la condensación de su contratación en el último trimestre del año

A fin de continuar atendiendo los trámites administrativos, misionales y técnicos que genera la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se requiere seguir contando con el apoyo de los servicios contratados a través del contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891), suscrito con ADRIANA ESTRADA SIERRA, por lo que es necesario prorrogar su plazo y en consecuencia adicionar el valor del mismo, con miras a garantizar la continuidad de las actividades de apoyo a las labores asignadas a los fondos de desarrollo local.

De conformidad con la Sentencia C-614 de 2009, de la Corte Constitucional: *"(…), "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (...)".*

Teniendo en cuenta que Secretaría Distrital De Gobierno no cuenta con personal suficiente para realizar las actividades descritas en el clausulado del contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891), la Alcaldía Local De Rafael Uribe Uribe con el fin de dar continuidad con la mejor en la eficiencia en el cumplimiento de su misionalidad considera pertinente, oportuno y necesario seguir contando con el personal idóneo para el área de inspecciones, de acuerdo con lo expuesto en los estudios previos que justificaron tal contrato.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 052-2026 CPS-AG (145891), que se encuentra vigente hasta el 10 de septiembre de 2026, sin embargo, se requiere continuar con el servicio para la ejecución de actividades que son necesarias en el Área de gestion de Desarrollo Local de la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, para dar continuidad a las funciones administrativas y operativas y esto implica que se requiere prorrogar dicho contrato hasta el 25 de octubre de 2026 y, en consecuencia, adicionarlo en SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE ($ $6.450.000).

Factores jurídicos que justifican la adición y prórroga del contrato:

Respecto a la solicitud de <<Adición>>, es importante anotar que, de acuerdo con la RAE, esta consiste en la <<Acción o efecto de añadir>>. A su vez, entiéndase <<Añadir>> como << 1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar.>>. Por consiguiente, la <<Adición>> comprende o implica, entonces, un incremento en la contraprestación, es decir, el precio.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los **«contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»,** por tanto, al momento de tramitar la respectiva adición, se debe tener en cuenta que, el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que, para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario

mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos (2); el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato.

Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento 50% del valor inicial del contrato. Además de ello el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Urbe Uribe cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición contractual.

Sobre la justificación de las modificaciones al contrato estatal, se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012, que ha indicado que, ...Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para **"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",** entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (**Resaltado nuestro)

En concordancia con lo anterior, el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno indica que adición es: "(La) Modificación contractual cuyo objeto es incrementar el valor inicial del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en SMMLV, **esta modificación sólo podrá realizarse en vigencia del contrato**¨ **(**Resaltado nuestro), Así mismo, destaca que la modificación contractual es el Cambio que se realiza al contrato originado del acuerdo que celebran las partes – entidad y contratista – o de la autonomía contractual de la Entidad, para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos. Mediante la celebración de una modificación no puede alterarse el objeto del contrato, ni desmejorar las condiciones de la propuesta adjudicada. Dicha modificación deberá ser gestionada transaccionalmente en la plataforma del SECOP II cuando se trate de contrato electrónico.

Y reitera: *"Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones*

deberán ser por escrito, transaccionales y en tiempo real, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo."

Cabe indicar, al respecto de los precitados acápites que el contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891), se encuentra vigente y se ha ejecutado con total normalidad y a la fecha no existen requerimientos por cumplimiento de ejecución ni imposición de multas.

Así las cosas, es menester precisar que, ante la necesidad de la prestación del servicio se requiere prorrogar el contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891) hasta el 25 de octubre de 2026 y, la consecuente adición del presupuesto por la suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE ($ $6.450.000), a fin de poder garantizar el cumplimiento de las funciones de la alcaldía Local y con ello no generar interrupciones en la prestación del servicio.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV:	14,74
Valor máximo para adición en SMLV:	**7,37**
Valor adición solicitada en SMLV:	3,68

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, solicitamos la aprobación de prorroga 1 al contrato No. 052-2026 CPS-AG (145891) hasta el 25 de octubre de 2026 y la adición 1 por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ $6.450.000).

SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA

Firmado digitalmente por SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA
Fecha: 2026.09.04 14:00:42 -05'00'

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO.
ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.

GABRIEL ENRIQUE RADA MONROY.
APOYO A LA SUPERVISION.

Proyectó: Cristhian Vera Escobar – Contratista FDLRUU
Revisó: Jorge Albeiro Contreras Rojas – Contratista del FDLRUU